

Censura

14313/20

Año de 1797

Antonio Aguir Sindico del Lugar de Juicena Dice: Que el referido Pueblo es de conto Vecindario, y sus terminos vendran a componer un quarto de legua, y de las tres partes las dos son Huerta, y Plantio reservado para pasto de Caballerias de labor, y lo restante de dichos terminos havido Monte secano, que pocos años hace se ha plantado de Viñas: Que los Vecinos han acostumbrado a tener como unas 200 Cabezas de Ganado, que pacian los referidos terminos; Que considerando el Ayuntamiento q. de mantenerlas por la referida Huerta, se ocasionava mucho perjuicio a los Vecinos hacendados, sobre lo qual habia diferentes quejas, por quanto la Huerta estava reservada por Ordinaçion para ayudar al mantenim.<sup>to</sup> de las Caballerias de labor, causando perjuicios; resolvió en union con muchos Vecinos quitar dicho Ganado de sus terminos, y que se hiciera saber a los Vecinos: Que se representò al Abad de Monte Aragon Duño temporal, como resulta del Memorial, y decreto de aprovacion, que con testimonio de la revolucion presenta, y



no lo ha llevado a efecto por no tener  
la deb. E. suplica que V. E. apruebe  
dicha resolución, y que se guarde, y  
cumpla, bajo las penas que fueren  
del agrado de V. E.



Ciento treinta y seis mil trescientos

SEELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MIL TRECE-  
CIENTOS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y SIETE.


En Dey. Omne amen: sea a todoz manifestado  
que Do Antonio Arguij, vecino del Lugar de  
Luisena con la calidad de Indio Pñon Gñal  
del mismo: sin nuevas Pñon alguno selo  
que ante se a honre tergo nombrado, que  
camere nombro es Pñon y mro Leguero  
a D. Fran. de puticia, D. Mariano Henrio  
D. Manuel Vola D. Migl. Antonio Colosana  
y a D. Lixes molinea que lo son el Sumo  
de la Real Audiencia de Charagoa para q.  
en mi nra, y con representacion semi  
Persona, accion, calidad, y dno: puedan  
juzgar en quanto pleytoz civiles y cri-  
minales tergo y pperio tena con qua-  
lunque Persona, y pleytoz en todoz los  
tribunaly Ecto, y seculares, e lo que  
ser y pñan los Pedim. necesarios su  
pñias y de manda; jidan aprehensio-  
leguero, manifestaciones, y mverta-  
cion, embargo, pñiones, y otros  
remedy se hieren: digan autoz pñes

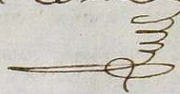


y en los artículos, y divisiones, acceptas  
la favorables y presto en contrario apelen;  
Luzbiquer, y pueren lo juram. permu-  
tado y necesario; y finalmente naciquer  
quarta dilig. judicial y extrajudi-  
cial, puegan ocurrir, yo pueren en  
el curso de otro pleyto, haun que se  
requiera mayor special poder que el  
que va expresado; pues para todo ello  
como para que lo puegan substituir  
prie quelli parecieren. Ley doy y abra-  
bo yo todo mi poder sin limitacion;  
de forma que por falta de el no defe  
e tener efecto todo quanto por otro  
mis pleyto cada uno de ellos o su  
substituto en su caso pueren hecho  
y procurado; y prometo no ser casu-  
en manera alguna vago la obli-  
gacion que hago de mi persona y de  
todo mis bienes muebles y rraças ha-  
vies y por haver. Hecho fue lo so-  
bre en la Ciu. de Tuerca el diez tres  
diaz del mes de Junio del año contado  
del Nauinto del Señor mil setenta  
noventa y siete: siendo pte y pte  
uio Antonio Masen Labrador



aprecino de dha Ciu. y par. Bete  
Mansevo carpintero natural y reuente  
en la misma de Tuerca

  
no sermi han. Don Juan de Parera  
C. S. A. el deyo Senor en todo sus  
Dominio vesino de la Ciu. de Tuerca  
que ato hecho pte sui, et cesse  
C. bas. de Parera







Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Gregorio Morue Escribano de fechos del Lugar de Fúscina doi fe y verdadero testimonio a los S.S. que el presente bixen: que en el libro de Resoluciones del Ayuntamiento de dho Lugar se alla una Resolucion del tenor siguiente. En el Lugar de Fúscina el Dia seis de mayo del presente año de mil setecientos noventa y seis fueron juntos los S.S. que componen el Ayuntamiento en las Casas Comunes de el y de Orden del S.º D.º Fran.º Púebecino Alcalde y por llamamiento de Antonio Píez Ministro Corredor y con asistencia de algunos Vecinos Acendados del mismo Pueblo; para el fin de resolver si convenia o no tener ganado en atencion a no aver monte Comun y averse plantado de viñas el secano y no poder entrar en la Puerta baya por estar reservada por ordinacion para el parto de las Cavallerias de labor; y asimismo por el mal que se ha experimentado y se experimenta, ya en los sembrados ya en las Puercas por Cúas motivos, y el de no poderse mantener sin mucho perjuicio que se experimenta: Resolvieron todos juntos y ninguno discrepante, que no ubiera ganado, bajo las penas que el Ayuntamiento tuviera por conveniente el poner; y a fin de que los Vecinos que lo huben puedan servirse de el para recoger sus mieses y para la fiesta del Parion S.º Jago; se les da de tiempo para que lo puedan sacar, asta el dia de S.º Miguel de Setiembre del presente año: Cúia Providencia se ara saber desde luego a los Vecinos para su Cumplimiento y observancia, y así resuelto y determinado, dijeron dhos S.S. se libre testimonio para acudir al Juicio que Conserga: Cúia Resolucion firmaron dhos S.S. y los asistidos con miigo el Escribano de fechos de que doi fee

Tran.º Ximenez Regid.º Primero Vicente Liques Reg.º segundo Domingo



Ramon Lindico Pez Antonio Arguis Benancio Pubescino Joseph Ciza  
Francisco de Ciza Mariano Lacuer. Gregorio Mozcu Exrivano de fecha  
y hermano por don Juan Pubescino Alcalde y por Joseph Ramon Dipu  
de que no saben lo contrario; Como todo asi resulta del Libro de resolu  
de don Juan de donde extrahe la sobre dha bien y fielmente  
algue me refiere y para que conste donde convenga por mandado  
de don S.S. don el presente que hago en Turisena a quince de mayo  
de mil setecientos noventa y seis.

Gregorio Mozcu C<sup>no</sup> de fechos #



n.º 2.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Muy M. S.<sup>ra</sup>

El Ayuntamiento de este Lugar de Turisena con su  
mayor atención a V.S. representa que con el motivo de su  
pobreza este Pueblo monte comun y avease plantado de  
pocos años a esta parte muchas Siemas en el Secano, y es  
tar reservada por Ordenacion la Siema baja para el  
pasto de las Caballerias de la labor; ha echo conocer la  
perjuicio que el ganado lanar era perjudicialísimo  
a la sementera: ya porque pasando el ganado por las  
quebras recién flovidas no nacia otra cosa que malas  
terbas que cogaban y roscaban el grano quedando es  
caldadas e infuociferas las tierras para muchos años  
y ya tambien porque por la Cortidad del monte se hacia  
mucho mal con el ganado en los sembrados querien  
do cada Vecino de los que tienen ganado escaparlos  
aunque fuera con perjuicio de los otros Vecinos especial  
mente de los mas acendados; a resuelto con acuerdo y pa  
recer de Algunos Vecinos de los mas interesados, no ubie  
ra ganado en los terminos de este Pueblo; Cuya resolu  
cion piensa en pasarla por el acuerdo de los Muy M. S.  
de la R. Audiencia de este Reino de Aragon para su  
mayor firmeza y Valer; y por quanto V.S. como Dueño  
y S.º temporal y unico Receptor de las Decimas de este Pue  
blo tiene interese en el contenido, y no se duda estara  
V.S. bien Conceptuado de la utilidad y mayor beneficio  
que a V.S. y todo este Pueblo resultara de la Citada resolu  
cion en esta atencion

A V.S. Suplica se digna aprobarla y autorizarla con  
su informe e Interponga su mediacion para el



buen éxito de tan justa pretension favorez que  
espera de la acudida benignidad de V.S. C.  
sida guarda Dios mil años. Trucena y mayo  
24 de 1796.

Desidero de los SS.<sup>os</sup> de Ayuntamiento,  
Gregorio Moxue C.<sup>no</sup> E. fecha, #

Nos D.<sup>no</sup> Fr. Castillon y Sular Abad de la Real Cava de  
Monte-Aragon, del Consejo de S. M. R.

En atencion á que nos consta ser cierto quan  
se expresa en este Memorial, y que de ello resultará cono  
dar ventajas á la Agricultura de nuestro Pueblo de Trucena,  
tanto en honor en aprobando y por tenor de las presentes lo apro  
bamos, en quanto á Nos toca; y rogamos encarecidamente á los  
SS. del Sr. Acuerdo del presente Reyno de Aragon, se sirvan re  
sponder en Autoridad, para que lo resuelto por el Ayuntamiento  
y Vecinos de dicho nuestro Lugar de Trucena, tenga la firmeza  
correspondiente, sin que contra ello pueda irse con ningun pretexto  
ni ahora ni en lo sucesivo, supuesto son manifiestas las utilidades  
que de tan acertada providencia se seguirán al Pueblo y sus Vecinos  
Dat. en Monte-Aragon á 23. de Junio de 1796.

José Abad de Monte-Aragon #

Por mand.<sup>do</sup> de su Señoría

Pedro Aguirre Nincheta Sec.<sup>no</sup>



n.º 3.º

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Juzgado Moxue E.<sup>no</sup> de fechas del Lugar de Trucena  
dó fe y dexadero testimonio a los SS. que el presente dixerón:  
que en el Libro de Resoluciones del Ayuntam.<sup>to</sup> de dicho Lugar  
se alla una Resolución del tenor sig.<sup>te</sup> Trucena y mayo quin  
ce de mil seteceni. noventa y siete juntos los SS. que componen  
el Ayuntamiento en las Casas Comunes de el de Orden de D.<sup>no</sup> Fran  
de Ciria Al.<sup>te</sup> y por llamamiento de Juan Gonzalez Ministro  
Coxedor: propuso el Sr. Alcalde que se le avian echo varias  
quejas del mal que acia el Ganado en viñas y sembrados  
por Causa de la Cortedad del Monte que no puede menos de  
pasturarse entre estos y aquellos asta decirle Tran.<sup>co</sup> Ximenez  
que si no se tomaba providencia, y por desgracia le entraba  
el ganado en su plantado, se veia expuesto ha hacer un  
atentado; y que por semejantes motivos y otros perjuicios bien  
notorios a todo el Pueblo: avia resuelto el Ayunta.<sup>to</sup> del año pro  
xime pasado con parecer de algunos Vecinos de los mas acen  
dados; no ubiera ganado, y vista y leida dha Resolución  
y que no avia otro medio de evitar los perjuicios que se segui  
an a los Vecinos acordaron y resolvieron conformarse con  
dha Resolución, y respecto de no averse puesto en execucion  
aquella por descuido u omision de aquel Ayunta.<sup>to</sup> resolvieron  
unanimes y conformes se llebaxa a efecto lo acordado y  
paraq.<sup>te</sup> Conste se hizo la presente y la firmaron los SS. con  
migo el Escrí.<sup>to</sup> de fechas en dho Lugar de Trucena dho dia  
mes y año ut supra..... Gregorio Moxue Escrí.<sup>to</sup> de fechas



Dr. Fran<sup>co</sup> de Ciza. Alcalde. Josef Moxea y Antonio  
Lucan. Regidores. Manuel Azaola. Diputado y Antonio  
Araujo. Sindico. Procurador. Como todo así resulta el  
dicho Libro de Resoluciones. El dicho Ayuntamiento,  
de donde extrahe la sobre dicha, bien y fielmente al  
q. me reficase, y para q. conste, donde conbenga dar  
el presente, q. firmo, en Lucena, a veinte de Ma-  
yo de mil Setecientos noventa y siete;

Gregorio Moxea C.º E.º y f.º

Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como Senora

Acuerdo  
Doy fe de haber leído en mi de Antonio Araujo Sindico por el Con. del Lugar de  
Lucena, de quin con dicha calidad tengo y me tiene poder y de el usando por el  
año de 1797, y como mejor de dho. protaxé Digo: fue el referido Pueblo, ha sido y  
es de corto Vecindario, y su Aduana y terminos de corto e extension de suerte que  
vienen a componer un quanto de legua, del qual de las tres partes los dos con  
Aduana y plamio, reservados para el panto a las Caballerias de labor que se  
mantienen halli la mayor porcion del año, especialmente quando a los Vecinos  
llega a falta la Cebada, y lo restante de dho. terminos ha sido y es monte sea-  
no que en su mayor extension se ha plantado de Vinas por años de esta parte  
hasta de presente. Los Vecinos de dicho Pueblo han acostumbrado a tener y tienen  
unas pocas Cavoras de llamado lamar en numero de ciento y cinquenta a dos dien-  
tas que pacion por los referidos terminos. Considerando el Ayuntamiento de  
mantenerlas por la referida huerta se ocasionava mucho perjuicio a los Vecinos  
hazendados, sobre lo qual habia diferentes quejas de los mismos por quanto la  
huerta estava reservada por Ordenacion para enxada al mantenimiento de  
las Caballerias de labor y no podex substituir en el monte por las plantaciones  
de Vinas, causando emuno y otro texono por juicio de mucha consideracion  
con su entrada, principalmente si la tierra estava llorida, xelvio en union  
con muchos de los Vecinos, y un discrepancia de alguno el quitar dicho llamado  
de sus terminos, y que así se hiciera saber a los Vecinos para que se sirviera  
ceder uno a las referidas quejas en el de de el dia de 17 de Mayo hasta el de  
17 de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos noventa y  
seis, como resulta del testimonio el Acuerdo tomado en el diez seis del mes de  
Mayo de dho. año que presento ya que me reficero señalado con el num.º 1º  
y cuya resolucion se referenció al Sr. Obispo de Monte Alcaniz Dueno tom.  
poral de dho. Pueblo y Perceptor de sus Decimas que inmediatamente se sir-  
vió a pavora la repun en de ver del Memorial y Decreto de Aprobacion que tam-  
bien presento con el num.º 2º; y como no se hubiere llevado a efecto por no  
tener al mismo tiempo la aprobacion de C.º. y continuasen en el corrimie-  
nto los dichos y referidas quejas a su Alde que las hizo presentes en dho.  
reunimiento en el que se celebró en quince de Mayo ultimo, se volvió a acordar



y resolver que dicha resolución se observase y cumpliera, según que ariexpare-  
ce del testimonio que tambien presento con el num.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> mandándolo mi p.<sup>o</sup>  
por sí con la calidad de tal Síndico, y por el interés de los Vecinos hacendados  
y que en su ejecución, y cumplimiento no se le ponga el menor embarazo.

Yo Esuplico haya por presentado dicho poder y testimonios que  
acompañan a este Recurso; y en su virtud y demás expuesto, se stawa  
amoviar en todo y por todo la resolución de dicho Ayuntamiento, y man-  
dar se guarde, cumpla y observe, con las penas que fueron del agrado de V.  
y las demas que procedan en dho. y just.<sup>o</sup> que pido y p. ello y.<sup>o</sup>

qu  
Ant. Navarro

Dicec Molinera

Chato  
Laxap. veinte y dos de Junio de 1797. A. g.<sup>o</sup>

Excmo  
Villabr  
Miralles  
Castilla  
Cacer  
Larauca  
Romero

Deato el Fiscal de S. M.

Fiscal de S. M. en vista del antecedente recurso  
del Síndico Píde Dñal del Lugar de Guicena, en que  
solicita la aprobación de la resolución del Ayun-  
tamiento y algunos vecinos reducida à que  
no haya ganado lanar en aquel Pueblo à  
pretexto del daño que se supone causa en los  
sebrados: dice que esta determinacion es  
contraria al dño de partura correspon-  
diente à los vecinos, à las R. Provisiones y



Para despachos de oficio quarto n.º.  
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXVII, SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y SIETE.

cedular expedida por punto gñal en esta ma-  
teria, y à la que dispone que en los Pueblos  
de Aragón se observe la practica que haya  
habido hasta el año de 1750.

En cuya atencion  
podrá v. d. declarar no haber lugar la refe-  
rida solicitud; ò como v. d. estime mas con-  
forme à justicia. Zaragoza 26 de Junio de

1797.



Auto  
S.S.

Lrag. Tomo treinta & 1797. Cai. 91

Regente

Villavieja

Cuivallas

La Pipa

Extremera

Cogon

Lerandua

Thomari. 3

No ha lugar a lo que solicita el  
Sindico Procurador del lugar de Juzena  
en su Recurso de veinte p[er] este mes.

*(Signature)*

